

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## Gobierno civil.

### Administración de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 27 de Julio último me participa lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de la relación valorada y su correspondiente certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la División de Madrid, acreditando que la Compañía concesionaria del ferro-carril de Aranjuez a Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Mayo último por valor de 165.666'60 pesetas, se ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega a la Compañía referida de 43.735'98 pesetas efectivas, que cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, equivalen a las 91.116'73 pesetas que ha devengado en concepto del auxilio otorgado por la primera ley citada.»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### Aguas.

Habiendo presentado en este Gobierno de provincia D. Santiago de Mesa, vecino de Torrejon de Ardoz, un proyecto para la construcción de un canal de riego, denominado de Ardoz, que tomando las aguas sobrantes del río Jarama en otoño, en invierno y primavera, fertilice la vega izquierda del mencionado río, se hace público a fin de que las personas que se consideren perjudicadas con dicho proyecto puedan presentar en el plazo de 30 días ante este Gobierno de provincia las reclamaciones que consideren convenientes, donde se halla de manifiesto el proyecto mencionado.

Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputación provincial.

### Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo a los Sres. Alcaldes a fin de que se sirvan disponer ingre-

sen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporación dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—

El Presidente, El Conde de la Romana.

## Comisión provincial.

Sres. Vicepresidente. Serantes. Pozo. Narbon. Morales.

«En el pleito contencioso-administrativo que ante esta Comisión provincial pende, entre partes, de la una, el Fiscal de lo contencioso, en representación de la Hacienda, demandante, y de la otra D. Francisco Blanco del Valle, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, demandado, sobre que se revocó el fallo de la Junta administrativa de la provincia, fecha 27 de Octubre de 1876, en el expediente de defraudación seguido al Blanco del Valle.

Resultando que en 22 de Marzo de 1873 D. Francisco Blanco del Valle participó a la Administración económica por declaración duplicada, que desde dicha fecha se iba a dedicar a la industria de negociante en bacalao, especias y frutos coloniales, en la calle de Capellanes, 10, bajo:

Resultando que en 17 de Junio de 1874 D. Francisco Blanco participó a la Administración haber establecido en la ronda de Atocha, 19, bajo, un depósito para reponer su almacén de sal y frutos coloniales:

Resultando que en 24 de Abril de 1875 D. Evaristo Marco denunció a la Administración económica al Sr. Blanco del Valle, porque si bien estaba matriculado como vendedor al por mayor y menor de bacalao y frutos coloniales, la cuota que como expendedor de sal se debe satisfacer se devenga con separación de cualquiera otra, según la base 6.ª, letra B de la ley de 26 de Diciembre de 1872, puesta en vigor por la de 6 de Agosto de 1873:

Resultando que en 5 de Julio de 1875 se levantó acta por el Auxiliar de la Comisión de comprobación de la Administración, apareciendo de ella que en el establecimiento del Sr. Blanco se expendía chocolate, licores, té, café, galletas y sal, y que el industrial manifestó que en 1.º de Marzo de 1872 dió parte de dedicarse desde aquella fecha a la venta de sal por mayor y menor; que en 17 de Mayo participó haber trasladado el almacén de la calle de Tetuan a la de Capellanes; que posteriormente dió parte como vendedor de coloniales; que después comunicó a la Administración haber establecido un depósito para reponer su almacén; que ignoraba que debiera satis-

facer dos cuotas distintas, pues creía que con la que satisfacía podía vender los géneros que tenía, y mucho más cuando la Administración, que conocía que vendía sal, no le había impuesto contribución, hallándose pronto a pagar la que le correspondía, y que no se le había seguido expediente alguno por defraudación:

Resultando que según dictámen del Auxiliar, el Sr. Blanco contribuía como vendedor de coloniales, teniendo además a la venta sal, y como según un decreto del Poder Ejecutivo, por la venta de este artículo debía satisfacerse contribución con separación de cualquiera otra, el Sr. Blanco se hallaba comprendido en los artículos 170, 182 y siguientes del reglamento:

Resultando que practicadas algunas diligencias para averiguar la procedencia de su sal, y mandado que se uniera al expediente el primer parte que el señor Blanco dió de establecerse como vendedor de sal en 1872, no apareció en la Administración, constanding sólo por diligencia del Auxiliar que el duplicado que tenía el Sr. Blanco y que se negó a entregar aparecía registrado con el número 3.580:

Resultando que de las nuevas diligencias practicadas en 19 de Julio del 76 por otro Auxiliar, aparece que el señor Blanco sólo acreditó con los recibos oportunos el pago del cuarto trimestre de 1874 a 75 y el primero de 75 a 76 como vendedor de frutos coloniales, sin que contribuyera como expendedor de sal en estas fechas a que la denuncia se refiere, debiendo, según se dice, haber error en el informe anterior del Auxiliar, porque el Sr. Blanco no se hallaba matriculado en concepto de vendedor de sal:

Resultando que según informe de la Sección administrativa, en la matrícula de 1872 a 73 el Sr. Blanco figura como almacenista de sal, y en la segunda relación del mismo año está dado de baja por cese, apareciendo en las de 73 a 76 por frutos coloniales; que sin duda la Administración no tuvo en cuenta la base cuarta del apéndice letra B de la ley de Presupuestos de 72 a 73; que aunque consta dado de baja como vendedor de sal, no aparece que fuera a petición del interesado, demostrándose la intención de defraudar al Tesoro con el parte que dió en 17 de Junio de 1874, proponiendo que se matriculara al Blanco en concepto de almacenista de sal desde que ejercía la industria, sin penalidad alguna por no considerarle defraudador, pues podía caber la duda racional de que habla el artículo 162 del reglamento:

Resultando que la Junta administrativa en 27 de Octubre de 1876, fundada en las mismas consideraciones que la Sección, falló que el Sr. Blanco no era defraudador y que sólo debía incluirse en matrícula como almacenista de sal por el tiempo que hubiese ejercido dicha industria:

Resultando que en 6 de Diciembre

D. Evaristo Marco acudió a la Dirección general de Contribuciones pidiendo en una razonada exposición que se acudiera a la vía contenciosa con la pretensión de que se revocara el fallo de la Junta administrativa:

Resultando que en 11 de Enero de 1877 el Oficial Letrado de la Administración económica acudió a esta Comisión provincial, en virtud de órdenes de la Dirección general de Contribuciones, en demanda contencioso-administrativa, pidiendo la revocación del fallo de la Junta; que se declare defraudador al Blanco del Valle, y por tanto incurso en la penalidad correspondiente. Fija como hechos la denuncia: el expediente seguido por la Administración; que en la matrícula de 1872 a 73 figuró como expendedor de sal, y en las sucesivas sólo como de frutos coloniales; el fallo de la Junta administrativa y la orden de la Administración; y como fundamentos de derecho, que el demandado ha debido figurar en matrícula por la venta de sal desde 1874 y por frutos coloniales desde el cuarto trimestre de 1872 a 73; que no apareciendo en matrícula por el segundo concepto, sin cumplir lo preceptuado en el art. 11 del reglamento, existe defraudación, y que con arreglo al 188 ha incurrido en la imposición de los recargos correspondientes:

Resultando que declarado por el señor Gobernador de la provincia que procedía la vía contencioso-administrativa, se admitió la demanda, pasando las autos al Fiscal por término de nueve días para que la ampliara ó modificara, verificándolo en 6 de Mayo con la pretensión de que se revocase el fallo de la Junta, se declarase defraudador al Blanco del Valle, imponiéndole por tanto las responsabilidades de reglamento, y se incluyera en matrícula desde el año económico de 1874. Aduce los mismos hechos y fundamentos de la demanda, añadiendo entre los últimos la obligación en que están todos los industriales de contribuir al Estado con arreglo a las leyes, el caso 1.º del artículo 170, el 1.º y 2.º del 182 y el 188 del reglamento de 1873, renunciando por un otrosí a la prueba:

Resultando que mandado citar y emplazar al Blanco del Valle para que contestara a la demanda, y notificado en 10 de Mayo, no compareció a verificarlo según diligencia de 30 de Enero de este año, se tuvo por contestada la demanda y acusada la rebeldía, insertándose esta providencia en el Diario de Avisos y Boletín de la provincia, fechas 15 y 17 de Febrero, por ignorarse su domicilio, no siendo por tanto posible hacerle la oportuna notificación:

Resultando que señalado para la vista pública de este pleito el día 29 del actual, tuvo ésta efecto sin asistencia de las partes:

Visto, siendo Ponente el Excmo. señor D. Innocente del Pozo:

Considerando que todo industrial establecido en España está obligado a

contribuir al Estado con arreglo á las leyes:

Considerando que del expediente administrativo no aparece probado de una manera clara y terminante que el demandado diera el parte que los artículos 11 y 20 del reglamento preceptúan:

Considerando que si bien es cierto que en la matrícula de 1873 fué dado de baja como vendedor de sal al por mayor y menor, continuó ejerciendo esta industria sin pagar la cuota correspondiente, segun resulta del acta de comprobacion:

Considerando que segun la ley de 6 de Agosto de 1873, que declaró en vigor la base 6.ª, letra B., de la ley de Presupuestos de 1872, la cuota señalada á los vendedores de sal se devenga con separacion é independencia de la que cor-

responda á cualquiera otra industria:

Considerando que segun el caso 1.º del art. 170 del reglamento, es defraudador de la contribucion industrial el que ejerce cualquiera profesion, arte ó industria sin cumplir lo preceptuado en los artículos 11 y 20 del mismo:

Considerando que con arreglo al artículo 182 debe imponerse la penalidad señalada en sus casos 1.º y 2.º á los comprendidos en el caso 1.º del 170:

Considerando que segun el 188, la imposicion de cuotas lleva consigo la imposicion ineludible del recargo correspondiente:

Considerando que por la rebeldia del demandado en nada han sido desvirtuadas las aseveraciones de la Hacienda:

Vistos los artículos 11, 20, 170, caso 1.º; el 182, casos 1.º y 2.º; el 188 y demás

de aplicacion general del reglamento de 20 de Mayo de 1873:

Vista la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, base 6.ª del apéndice letra B, y la de 6 de Agosto de 1873;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el fallo de la Junta administrativa de la provincia, fecha 27 de Octubre de 1877, declarando defraudador de la contribucion industrial á D. Francisco del Valle, y por tanto incurso en la penalidad señalada en el art. 182 del reglamento ántes referido, debiendo clasificarlo la Administracion activa con arreglo al mismo.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 31 de Julio de 1880.—Dionisio de Revuelta.—Federico Serantes.—Inocente del Pozo y Egozque.—Eulogio

Narbon.—Eduardo Morales.—Camilo Pozzi, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. señor D. Inocente del Pozo estando celebrando sesion pública la Comision provincial en el dia de la fecha, de que certifico.—El Secretario, Camilo Pozzi.»

Es copia del original, con quien concuerda, y á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Secretario.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, pongo la presente que firmo en Madrid á 2 de Agosto de 1880.—Camilo Pozzi.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL NORTE.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en todo el mes de Julio último.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Por faltas leves.	TOTAL GENERAL	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.	Auxilios prestados en incendios.
		De ejército.	De presidio						
14	1			46	61	2		899	"

Madrid 1.º de Agosto de 1880.—El primer Jefe, Miguel Ibañez Lago.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 7 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
					Pesetas	cénts.
D. José de Lucas.....	Meco.....	Rústica.....	Meco.....	Clero.....	51	26
D. Juan Miguel de Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	145	
D. Francisco Palou.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	825	
D. Nicasio Hidalgo.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	80	

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Negociado de Contribuciones.  
Empréstito.

Habiendo sufrido extravío tres recibos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas, pertenecientes, uno de ellos al contribuyente por territorial en el pueblo de Hortaleza D. Pantaleon Peña, señalado con el número de orden 130, primer plazo, con la cuota de 94 pesetas; y los otros dos, señalados con el número de orden 90, segundo y tercer plazo, con la cuota de 13 pesetas en cada uno de ellos y á nombre de D. Antonio Candela, por industrial, tienda de esterres, calle de San Vicente, núm. 29, se hace saber al público por medio del presente á fin de que las personas en cuyo poderse encuentren los referidos resguardos puedan presentarlos al canje en el Negociado de Empréstito de esta oficina dentro del término de 30 dias; pasado el cual y no habiéndose verificado, se declararán nulos y fuera de circulacion.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Anchuelo.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de ocho dias las listas de contribuyentes de este distrito municipal, divididos en tres secciones, para el sorteo de sus vocales de la asamblea de asociados que debe funcionar en esta villa en el corriente ejercicio económico, quedando dichas listas expuestas por el término referido en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal vigente. Anchuelo á 29 de Julio de 1880.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del dis-

trito de la Audiencia de esta capital en causa criminal seguida de oficio contra Segundo Santamaría por estafa, se cita y llama á D. Pedro Telles, para que dentro el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio 1880.—V.º B.º—El actuario, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se llama á Felipa Martinez Lobon, natural de Benavente, provincia de Zamora, hija de Manuel y de Rosa, de 19 años de edad, soltera, sirvienta, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y se acordará lo demás que corresponda.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que supie-

ren el paradero de indicada procesada, procedan á su detencion, remitiéndola á disposicion de este Juzgado; las señas personales de la repetida procesada son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regular, cara oval, color bueno.

Madrid 30 de Julio de 1880.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Buenavista.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en causa contra el autor ó autores del robo verificado á Don Fernando Martinez Pedrosa, se ha mandado que por término de ocho dias se llame por edicto y pregones á un traperero, cuyo nombre y actual paradero se ignora, con objeto de que preste declaracion en la expresada causa.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que se sigue en el mismo y por mi presencia contra el autor ó autores del robo verificado á Francisco Gonzalez y

Fernandez la noche del día 15 de Diciembre de 1878 en su casa calle de Subiela, barrio de la Prosperidad; es aquel de 35 años de edad, de estado casado, de oficio panadero; ha mandado el expresado señor Juez se llame por medio del presente y término de ocho días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la mencionada causa, mediante á ignorarse su actual paradero.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1880.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

#### Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martínez Soldevila, alias Denteta, natural de Valencia, hijo de Jaime y de Francisca, de 19 años de edad, soltero, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, ojos pardos; viste pantalon y americana de lanilla color gris, camisa blanca, bota de color y carril de paño negro; para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj á una señora y tentativa de hurto de otro reloj á un caballero en el teatro de Eslava en la noche del 17 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y exhorto á los dependientes de la ronda judicial que estén sujetos á mi jurisdicción, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de hombres de esta villa.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1880.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Uceda, José María Miller.

El Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Centro tiene acordado en providencia de hoy se cite de comparecencia para ante su Juzgado, situado en el Palacio Salesas Reales, á Agustín Peirano y Tolosa, natural de Bilbao, soltero, de diez y seis años, zapatero, para que en el término 10 días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificación; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, según está acordado.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Manuel Navarro y Gracia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por el presente á las personas que se crean con derecho á un censo enfiteútico de 30 rs. y 3 gallinas de canon ó renta anual que gravita sobre la casa núm. 20 moderno y 2 antiguo de la calle del Pez de esta Corte, manzana 462, en favor del mayorazgo que fundó el Dr. Alonso de Muriel, para que comparezcan en dicho Juzgado á usar ó deducir en forma los derechos de que se crean asistidas dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se acordará lo que corresponda acerca de la cancelación del referido censo, pretendida por el actual poseedor de la finca D. Juan Ibarra Martínez.

Madrid 31 de Julio de 1880.—V.º B.º.—Varela.—El actuario, José María Miller.

124

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis días á la viuda ó parientes más cercanos de Pedro Crespo, trabajador que fué en los desmontes del Cerrillo de San Blas, y que falleció á causa de lesiones causadas por el hundimiento de un terraplén, para que dichos parientes comparezcan en referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en la causa que se instruye con motivo de dicha muerte; apercibidos que de no presentarse les parará perjuicio.

Madrid 29 de Julio de 1880.—V.º B.º.—Ruiz Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 días á un sujeto llamado Antonio, cuyo apellido y domicilio se ignora, el cual estuvo en la tarde del 23 de Mayo último en la casa de Antonia Martínez, Travesía de Peligros, número 10, tercero, en compañía de Camilo de Santiago Bustamante, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal que instruye por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial, que si fuese habido dicho Antonio procedan á su captura á mi disposición.

Madrid 26 de Julio 1880.—V.º B.º.—Ruiz Crespo.—El actuario, Francisco de Paula Morales.

#### Hospicio.

En virtud del expediente de pobreza que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, Escribanía del infrascrito, promovido por Doña Gala Fuente contra su marido D. Manuel Seijas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Longué.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.—Madrid 21 de Junio de 1880.—Por presentado, y únase á la pieza de su razon: se há por acusada la rebelde á Manuel Seijas, y entiéndanse las diligencias sucesivas concernientes al mismo en los estrados del Juzgado, haciéndosele saber esta providencia en la forma misma que el emplazamiento.

Lo proveyó y rubrica su señoría; doy fe.—Rubricado.—Federico Camacha y Jimenez.»

Y á fin de que la anterior providencia llegue á conocimiento de D. Manuel Seijas, cuyo paradero se ignora, se expide este edicto en Madrid á 28 de Junio de 1880.—V.º B.º.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpéceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ricardo Luciente y Jaquete, natural de esta Corte, hijo de Mateo y de Teresa, de 21 años de edad, soltero, de oficio zapatero, que ha tenido su domicilio en compañía de sus padres en la calle de San Oropio, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de una capa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa con las seguridades debidas, detenido y comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

#### Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcela del Olmo Alejandro, natural y vecina de esta Corte, hija de José y de María, casada, vendedora de frutas, de 21 años de edad, que ha vivido calle de Embajadores, núm. 58, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de ser notificada de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido sobre lesiones, é ingresar en la cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la captura de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 21 de Julio de 1880.—Federico Arrazola.—Antonio Ciudad.

#### Latina.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Segarra Nieto, natural de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, hijo de Juan y Petra, casado, de 32 años de edad, tornero, que habitó en la calle del Aguila, núm. 27, piso tercero interior, y cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, bigote y pelo rubio, nariz y boca regular, color bueno, vistiendo blusa blanca, pantalon de lanilla, botas de becerro, chaqueton y sombrero, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero del Segarra, y hallado que sea le hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eulogia Calvo y Sanchez, hija de Manuel y de Santiago, de oficio sastra, de 20 años de edad, natural de Orgaz, provincia de Toledo, vecina de esta capital, que habitó en el paseo de los Olmos, núm. 7, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia del dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de notificarla, citarla y emplazarla con la sentencia que fué dictada en 3 de Mayo último en la causa que contra la misma se instruyó por hurto de un manton; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Y por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de la referida Eulogia Calvo y Sanchez, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de mujeres en clase de detenida á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

#### Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en los autos que sigue D. Antonio Uñach contra D. Mariano Perez y Luzaró sobre rescision de un contrato, se ha mandado requerir á los hijos y herederos del D. Antonio Uñach para que dentro del término de tercero día comparezcan en los autos por medio de Procurador en forma á usar de su derecho.

Y apareciendo que uno de dichos hijos es D. Antonio Uñach y Carbonell, cuyo paradero se ignora, se le hace saber por medio del presente edicto, señalándole el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente, á fin de que cumpla con lo mandado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1880.—Ramon Clemente y Lázaro.

126

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por la actuacion del Escribano D. Domingo Vazquez y Mon, á instancia de Doña Francisca Laso de la Vega, para la liberacion de la carga de un vitalicio que gravita sobre la casa sita en esta capital y su calle de San Andrés, núm. 18 antiguo, 24 moderno, manzana 455, sustanciados con arreglo á la ley y con audiencia del Ministerio fiscal, ha recaído la sentencia que con la diligencia de publicación son como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 21 de Julio de 1880, el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto estos autos, promovidos por Doña Francisca Laso de la Vega, de esta vecindad, como dueña de la casa sita en esta villa en su calle de San Andrés, núm. 18 antiguo, 24 moderno, de la manzana 455, hasta el día 16 de Abril de 1877 en que la vendió á D. Matías Canelas Claz, sobre cuya finca gravita la carga de un vitalicio de 6 rs. diarios, constituido por escritura de 13 de Agosto de 1816 á favor de Miguel Velasco el Mayor, y que á su muerte recaería en Manuela Delgado, como así tuvo efecto por parte de D. Miguel Ramos, adquirente de la indicada finca, por la mencionada escritura otorgada ante el Notario D. José García de Lamadrid; como que esta carga, á pesar de estar caducada, no se ha cancelado en el Registro de la propiedad, solicitó que, previa la práctica de diligencias necesarias, se declare extinguida la carga ántes mencionada que pesa sobre la indicada finca, y acordar que se libren los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para que tenga efecto la oportuna cancelación:

Resultando que ratificada la Doña Francisca Laso de la Vega en el contenido de dicho escrito, se comunicaron los autos al Sr. Promotor fiscal del Juzgado, el que en dictámen de 9 de Marzo último expuso que podía admitirse la instrucción del expediente, con arreglo á lo prevenido en la ley Hipotecaria vigente:

Resultando que por providencia de 11 del mismo Marzo se mandó expedir edictos llamando á todas las personas que se crean con derecho al vitalicio expresado, para que dentro del término de 90 días compareciesen en este Juzgado á deducirlo en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo se procedería á la cancelación solicitada, parándoles el perjuicio que hubiere lugar:

Resultando que expedidos los edictos de costumbre, se fijaron en los estrados del Juzgado y sitios de costumbre é insertaron y publicaron en la *Gaceta* y *Diario oficial* de esta provincia, según los tres ejemplares de estos periódicos de fecha 16 del propio mes de Marzo, que se hallan unidos á los autos:

Resultando que espirado el término de los 90 días, se solicitó por la Doña Francisca Laso de la Vega que extendida la correspondiente diligencia de liqui-

dacion de dicho término, se diera á los autos el curso correspondiente:

Resultando que en virtud de providencia de 16 del corriente se hizo constar por el actuario haber espirado el referido término, y se pasaron los autos al Ministerio fiscal, el que en dictámen del 18 expone que puede el Juzgado dictar la sentencia de liberacion pretendida:

Considerando que no se ha hecho reclamacion alguna contra la finca objeto de la liberacion, que la carga que afecta á la misma ha caducado, y que en estos autos se han guardado las formalidades prevenidas por la ley Hipotecaria, sustanciándose con audiencia del Sr. Promotor fiscal del Juzgado:

Vistos los artículos 371, 372 y 373 de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro libre la casa sita en esta capital y su calle de San Andrés, señalada con los números 18 antiguo y 24 moderno, de la manzana 455, que consta al folio 3 del índice de transmisiones y es la inscripción primera de la finca núm. 3.218, folio 120, del tomo 736 del Registro de la propiedad de esta capital, de la carga que sobre la misma aparece impuesta por Miguel Velasco el Mayor por escritura otorgada ante el Notario de esta villa Don Miguel José García de Lamadrid en 13 de Agosto de 1816, de un vitalicio de 6 reales diarios, á favor del propio Velasco, y á su muerte reducido á 4 rs. diarios á favor de Doña Manuela Delgado, cuyo vitalicio respectivamente debió satisfacer el adquirente de la propia finca D. Miguel Ramos; y en su consecuencia, mandar como mando que por el Sr. Registrador de la propiedad de esta capital se proceda á la cancelacion de la mencionada carga, á cuyo fin se librará por el actuario el testimonio conducente; y publíquese además esta sentencia por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Galicia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy 21 de Julio de 1880, de que doy fe.—Domingo Vazquez y Mon.

Cuya sentencia por el presente se publicará é insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun se preceptúa en ella y está prevenido por la ley Hipotecaria.

Madrid 22 de Julio de 1880.—V.º B.º= Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 169

**Universidad.**

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ventura Villó y Santiago, natural de Sevilla, vecino de esta capital, hijo de Federico y Josefa, de 27 años, casado, ebanista, que habitó calle del Rubio, número 6, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado ó en la carcel de hombres de esta villa á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del Ventura Villó, cuyas señas son: buena estatura, color moreno, delgado, con toda la barba, algo vizco, pelo y ojos castaños y nariz regular, procedan á su prision, dando inmediatamente cuenta á este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Monet, Fermín Suarez y Jimenez.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta

Corte y mi Escribania penden autos ejecutivos á solicitud de D. Gabriel de Oteiza y Cortés con D. José García Cachena sobre pago de 16.500 pesetas que éste recibió en calidad de préstamo por escritura otorgada en 23 de Diciembre último ante el Notario D. Antonio Valero, intereses de dicha suma al respecto de 4 por 100 mensual desde 23 de Abril del corriente año, y costas causadas y que se causen, por cuyas responsabilidades se despachó ejecucion; y mediante á ignorarse el paradero del Cachena, se ha requerido de pago por cédula en el día de ayer al Excmo. Sr. Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento de esta capital, conforme á lo dispuesto en el artículo 955 de la ley de Enjuiciamiento civil; haciéndose público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—Fermín Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez. 125

**Caja general de Ultramar.**

**NEGOCIADO 6.º**

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.704 de turno de pago.

- Soldados. Bernardo Aluayen Araspide. Antonio Torres Poblet. Antonio Verges Valls. Antonio Sal Lopez. Enrique Mosquera Rauset. José Tamames Hernandez. Juan Chacona Zorroza. Miguel Villagrasa Roch. José Clulvi Geaces. Antonio Gonzalez Delgado. Gonzalo Diaz Presas. Pedro Fernandez Izquierdo. Angel Madrazo Mantecon. José Miñana Lopez. Antonio Oliva. Ramón Mestre Collo. Antonio Miguel de Castro. Pascual Vila Balaguer. Fermín Fabian Martinez. José Robi Martin.

- Cabo 1.º Francisco Bajuelo Freides. Soldados. Antonio Varela Vilas. Jerónimo Garcia Fernandez. Ignacio Mariño Vera. Angel Otero Gonzalez. Alejandro Medina Nobey. Salvador Carrera Martin. Antonio Martin Prieto. José María Lopez Paz. Estéban Casanova Diaz. Antonio Planas Mora. Laureano Lopez Azurmendi. Pedro Ganero Cid. Pedro Gabino Perez. Francisco Rodriguez Estévez. Miguel Garcia Gonzalez. Manuel Grela Braña. Antonio Perez Jerez. Evaristo Villamil Tonos. Agustín Barral Incógnito. Felipe Fernandez Fernandez. Francisco Fernandez Rodriguez. José Sanchez Urgado. Juan Carrion Contrera. José Pujol Caballero. Justo Alvarez Prieto. Cesáreo Bueno Zavalza. Antonio Perez Cabelos. José Jauderal Gutierrez. José Leiva de la Torre. Juan Jimenez Perez.

- Soldados. José Gomez Neira. Carlos Puig Mestre. Ignacio Gad Ruiz. Leandro Gonzalez Garcia. Tomás Arjales Bals. José Montero Gonzalez. Antonio Cárdenas Tato. Juan Panizo Lozano. Eduardo Roquel Velardo. Joaquin Roura Andaluy. Ramon Jimenez Cameros. Juan Longueiro Lomban. Sebastian Torres Cambau. Francisco Solana Leira. Salvador Martinez Rollo. Juan Suarez Collar. Juan Pruneda Redondo. José Moreo Sanchez. Agustín Iglesias Alvarez. Félix Martinez Diaz. Manuel Gonzalez Viñuelas. Pedro Lores Coria. Manuel Jimeno Martin. Gerardo Pinedo Sanz. Santos Martin Serrano. Anastasio Minguez Anton. Mariano Torres Espin. Pablo Egea Ibañez. Juan Arias Lopez. Juan Diaz Yagüe. Ezequiel Seisdedos Díez. José Jimenez Candel. Francisco Rodriguez Garcia. Francisco Barrena Fernandez. Francisco Sanchez Martinez. Francisco Escolano Alber. Juan Hernandez Guiter. Juan Dominguez Rancaño. Camilo Martin Tavad. Miguel Sanz Izquierdo. Juan Escandell Escandell. José Mari Gomez Imbero. Félix Aban Olastecochea. Patricio Mateo Morales. Isidoro Jimenez Jimenez. Pedro Gonzalez Mestre. Ceferino Garcia Garcia. Pedro Jimeno Escudero. José Melero Espinosa.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

**Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar á

(Fecha y firma.)

**Factoria de utensilios de Madrid.**

TERCERA DECENA DE JULIO DE 1880.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la expresada decena

Dias.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO. Pesetas cént.
22	D. Joaquin Sanchez.....	Aceite.....	2.500 litros.	1'14
23	D. Fernando Jaquete.....	Carbon.....	35.000 kilógrs.	0'125
»	D. Antonio del Cerro.....	Esparto.....	10.250 id.	0'18
24	D. Antonio Arias.....	Idem.....	9.700 id.	0'18
25	D. Juan Gonzalo.....	Jabon.....	2.000 id.	1'08

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

**Factoria de subsistencias de Alcalá de Henares.**

NOTA de las compras verificadas por esta Factoria durante la tercera decena del mes de la fecha.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. Pesetas cént.
			Fanegas.	Quintales méts.	
26	Alcalá.....	Paja.....	»	400	3'91
24	Idem.....	Leña.....	»	102	4

Alcalá de Henares 31 de Julio de 1880.—El Administrador, Anacleto Olguera.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.